



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00773-00

Presentado en legal forma el escrito de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con los requisitos requeridos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual proviene de la apoderada de la parte actora [039SolicituddeTerminación], el Despacho **Resuelve:**

Primero. Decretar la **terminación del proceso** ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía por **pago de las cuotas en mora** del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JULIAN ANDRES MORENO VENEGAS**, conforme lo solicita la parte ejecutante. [006AutoMandamientoPago202100773].

Segundo. **Levántese las medidas cautelares**, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir, por secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. **Teniendo en cuenta** que el presente proceso es nativo electrónico, no es necesario ordenar el desglose de los documentos base de ejecución.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c928fc691123aed20477e4bd23b5e885ea9d57f8ee55ad56117e18626cca69**

Documento generado en 19/08/2022 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 22 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.